



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO- ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-010/2018

RECURRENTE: JORGE RIOS
CONTRERAS.

RESPONSABLE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Instructora con el estado de los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 311, 312 del Código Electoral, así como el 20 y 116 del Reglamento y los diversos 6, 7 fracción II, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, **SE ACUERDA:**

I. TRÁMITE ANTE LA RESPONSABLE. Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 311 fracciones I y II.

II. DOMICILIO. Se tienen al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Diego Flores número 208, Fraccionamiento Solar de Jonacaquite, Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

III. ADMISIÓN. Se admite el presente recurso, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito; en ella consta el nombre y firma del recurrente; se identifica el acto impugnado, y se mencionan hechos y agravios.



b) Oportunidad. El recurso se promovió oportunamente, toda vez que la resolución impugnada se le notificó el día diez de abril y presentó la demanda el día trece de abril, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles.

c) Legitimación y personería. El C. JORGE RIOS CONTRERAS tiene reconocida la personalidad con la que se ostenta ante la autoridad responsable, como aspirante a Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del VII Distrito Electoral Uninominal, lo que se advierte además del informe circunstanciado que rindió la responsable.

d) Interés jurídico. Se colma dicho requisito, en virtud de que se controvierte el oficio **IEE/SE/1417/2018**, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

e) Definitividad. Se satisface esta exigencia, pues no existe diverso medio de impugnación en la legislación local, por el que se pueda combatir la resolución impugnada.

IV. PRUEBAS. Por acompañarse a su demanda, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes:

- a) Se **admite** la **documental pública**, consistente en el oficio **IEE/SE/1417/2018**, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- b) Se **admite** la **documental**, consistente en la copia simple de la Oficialía Electoral IEE/OE/015/2018.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Toda vez que en el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite alguno o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia de la Secretaria de Estudio, **quien da fe.**

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LÉON GONZÁLEZ
MAGISTRADA**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN
SECRETARIA**